



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE CÓMPUTOS SUPLETORIOS POR PARTE DE ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, DETERMINA EL LUGAR QUE OCUPARÁ LA BODEGA ELECTORAL DE DICHOS CÓMPUTOS Y DESIGNA AL PERSONAL AUTORIZADO PARA ACCEDER A DICHA BODEGA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024





ÍNDICE

GLOSARIO	2
PRESENTACIÓN	4
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE IMPOSIBILIDAD	9
CAPÍTULO III LOGÍSTICA DEL TRASLADO DE PAQUETES ELECTORALES	11
CAPÍTULO IV ACTOS PREVIOS AL CÓMPUTO SUPLETORIO	13
CAPÍTULO V DE LOS GRUPOS DE TRABAJO	17
CAPÍTULO VI CÓMPUTO SUPLETORIO REALIZADO POR EL CONSEJO GENERAL	22
CAPÍTULO VII DE LOS ACTOS POSTERIORES A LOS CÓMPUTOS SUPLETORIOS	23
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	24





GLOSARIO

Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de cómputos en Bases generales

elecciones locales del Instituto Nacional Electoral.

Bodega Electoral Lugar determinado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado,

para salvaguardar la integridad de los paquetes electorales en el desarrollo de

Funcionaria o funcionario que preside un Consejo Electoral, ya sea Distrital o

los cómputos supletorios.

Persona Capacitadora Asistente Electoral CAE

Persona Capacitadora Asistente Electoral Local CAEL

Coordinación de Informática del Instituto Electoral del Estado CIN Código Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado COI Consejo General del Instituto Nacional Electoral Consejo General

Consejera o Consejero

Consejeras y/o Consejeros del Consejo General del Instituto Electoral del Electoral

Consejera o Consejero

Presidente

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Constitución Federal Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla Constitución Local

Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de Cuadernillo de Consulta

Municipal del Instituto Electoral del Estado.

las sesiones de cómputo.

DA Dirección Administrativa del Instituto Electoral del Estado.

DCEEC Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral

del Estado

Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado DOE

Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado DPPP

DTS Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado

Aquel o aquellos que el Consejo General integre para realizar el recuento de Grupo(s) de trabajo(s)

> votos en la parcialidad o totalidad de las casillas, en su caso, respecto de una elección determinada, integrado por la Consejera o Consejero Electoral, o a la o al integrante de la Junta Ejecutiva que lo presidirá, representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes; así como de las y los

auxiliares necesarios.

Instituto Nacional Electoral INE Instituto Electoral del Estado Instituto

Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado Junta Ejecutiva

Lineamientos Lineamientos para el desarrollo de cómputos supletorios por parte de este

> Órgano Superior de Dirección, determina el lugar que ocupará la Bodega Electoral de dichos cómputos y designa al personal autorizado para acceder a dicha bodega, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-

2024





Lineamientos de Cómputos de Consejos Electorales

Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.

Oficial Electoral

Servidora o servidor Público Electoral, con facultades delegadas por la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para constatar actos o hechos que se encuentren contemplados en el artículo 3 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado.

Órganos Transitorios

Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado, de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario, dentro de sus respectivos territorios.

Punto(s) de recuento

Son los que resulten de aplicar la fórmula para un recuento de votos en la parcialidad o totalidad de las casillas, que se integran al interior de los Grupos de trabajo.

PREP

Programa de Resultados Electorales Preliminares

Proceso Electoral Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024
Reglamento Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

Reglamento de Sesiones

Reglamento de sesiones de los Consejos Electorales del instituto Electoral del

Estado

Secretaria o Secretario

Funcionaria o funcionario que ocupa la Secretaría del Consejo Electoral que

corresponda.

SE Persona Supervisora Electoral
SEL Persona Supervisora Electoral Local

Sesión Reunión colegiada que llevan a cabo los Consejos Electorales del Instituto

Electoral del Estado, la cual, solo puede ser del tipo ordinaria, especial o

permanente.

Sesión Especial

Tipo de sesión que llevan a cabo los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, dónde solo puede ventilarse aquel asunto para la que fue convocada.

Sesión Ordinaria

Tipo de sesión que llevan a cabo los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, a partir de la fecha en que inicien sus funciones y hasta la conclusión

del proceso electoral, por lo menos una vez al mes.

Sesión Permanente

Tipo de sesión que llevan a cabo los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposición de la ley no deben interrumpirse, o cuando así lo estime

conveniente.

SICREC

Sistema de Captura de los Resultados Electorales de las Actas de Escrutinio y

Cómputo





PRESENTACIÓN

Los cómputos supletorios en el marco electoral del Estado de Puebla representan una solución jurídica para situaciones excepcionales en las que los Órganos Transitorios del Instituto se vean imposibilitados para llevar a cabo, de manera válida, el escrutinio y cómputo de los sufragios en una elección. Esta figura, aunque extraordinaria, es fundamental para la salvaguarda del Proceso Electoral y la integridad del sufragio emitido por las y los ciudadanos del Estado de Puebla.

Considerando lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el cual, a la letra señala que "Cuando el Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal considere que no es posible realizar el cómputo de la elección, por prevalecer circunstancias ajenas que afecten substancialmente el normal funcionamiento del órgano, lo comunicará al Consejo General, el que, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto, podrá ordenar el envío de los Paquetes Electorales y demás documentos, para que sea el propio Consejo General el que realice el cómputo de la elección", en tal sentido, se deben entender como circunstancias ajenas o causas de fuerza mayor que afecten substancialmente la correcta operación y ejercicio de atribuciones de los Órganos Transitorios del Instituto en el desarrollo de sus cómputos, las siguientes:

- 1. <u>Desastres naturales:</u> Inundaciones, sismos, actividad volcánica, deslizamientos de tierra o cualquier otro evento que cause daños materiales a las instalaciones donde se resguardan los paquetes electorales o que impida el acceso al lugar del cómputo; y
- 2. Actos de violencia: Disturbios sociales, daños a la propiedad privada o pública o cualquier otra acción que ponga en riesgo la seguridad e integridad física del personal del Instituto Electoral del Estado o de las representaciones de partidos políticos que se encuentren al interior de los inmuebles que albergan los Órganos Transitorios.

En tal sentido y en caso de presentarse alguna de las referidas circunstancias que afecten el correcto desarrollo de las sesiones de cómputo de los Órganos Transitorios del Instituto, se desprende la necesidad de que el Consejo General tenga una logística a implementar en dichos casos que permita dar una respuesta ágil y ajustada a la legalidad, a fin de garantizar a la ciudadanía que cada voto emitido el día de la jornada electoral sea debidamente contabilizado y resguardado con toda medida de seguridad, que garantice la etapa de Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

De acuerdo con el artículo 308 del Código, y 133 de Lineamientos de Cómputos de Consejos Electorales, la figura de los cómputos supletorios se erige como una herramienta legal para asegurar la continuidad y validez del proceso electoral; por ende, se desprende la necesidad para este Instituto de expedir los lineamientos que permitan establecer de manera puntual y precisa las acciones a realizarse en cada etapa de dichos cómputos y ante cada situación excepcional que pudiera presentarse en dicha actividad.





Ahora bien, el procedimiento a observar en caso de presentarse la necesidad de ejecutar un cómputo supletorio, iniciará con la identificación y declaración formal de la imposibilidad de llevar a cabo el escrutinio y cómputo por parte del Consejo Distrital o Municipal correspondiente. Esta declaración debe ser realizada con base en criterios objetivos y justificados, siguiendo un protocolo estricto que asegure la transparencia y legalidad del proceso.

La responsabilidad recaerá principalmente en el Consejo General, quien tomará las acciones necesarias a fin de concretar el desarrollo de los cómputos supletorios que se presenten. Además, es crucial la participación activa y vigilante de los partidos políticos y candidaturas, así como de candidaturas independientes, quienes tienen el derecho y la responsabilidad de observar que el cómputo se realice apegado a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, e independencia y máxima publicidad.

Ahora bien, en cuanto al traslado de los paquetes electorales hacia una ubicación segura y apropiada para realizar el cómputo supletorio es un aspecto crítico; el cual, debe llevarse a cabo bajo estrictas medidas de seguridad y transparencia, asegurando la integridad de los paquetes y la cadena de custodia a lo largo de todo el proceso, así como la seguridad e integridad física de las personas que participen en dichas acciones.

Una vez que los paquetes electorales se encuentren en el lugar designado para el desarrollo del cómputo supletorio, se deberán seguir los procedimientos estandarizados para el escrutinio y cómputo de los votos, asegurando en todo momento la participación de los observadores electorales, de las representaciones de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes.

Ahora bien, al contarse con una reglamentación detallada y la preparación previa para estos escenarios ayudarán a cerrar espacios a la improvisación; ya que, al tener un marco legal y procedimental claro, permitirá reducir la posibilidad de controversias y fortalecer la certeza jurídica en torno al proceso electoral a organizarse en el Estado de Puebla.

Es importante reconocer que los cómputos supletorios no son simplemente una medida de contingencia, sino una medida de previsión y responsabilidad del legislador local. Por lo que, al contemplarse esta modalidad, se asegura que, incluso en las circunstancias más desafiantes, el proceso electoral pueda desarrollarse de manera íntegra, al ser una función estatal que corresponde realizar al Instituto, con la participación y corresponsabilidad de la ciudadanía, partidos políticos, candidaturas independientes, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos por las leyes aplicables.

En conclusión, en un contexto de complejidad política y social, a nivel estatal, los cómputos supletorios se erigen como una herramienta esencial para mantener la integridad del proceso electoral. Al cerrar cualquier resquicio de incertidumbre jurídica o vacíos procedimentales, esta figura garantiza que la organización, desarrollo y resultados de los procesos electorales en Puebla se conduzcan con la mayor transparencia, legalidad y confianza en el sistema democrático.





CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Lineamiento es de orden público y de observancia obligatoria para los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, y tiene por objeto desarrollar las directrices, plazos y procedimientos relacionados con el artículo 308 del Código de Instituciones y Procesos Electorales de Puebla.

Asimismo, tiene como fin fortalecer la certeza jurídica en los procesos electorales del Estado de Puebla; cerrar espacios a la improvisación y garantizar un procedimiento uniforme en caso que se presente la necesidad de un cómputo supletorio; además de salvaguardar el principio de sufragio efectivo y garantizar que todos los votos emitidos sean contabilizados sin afectar la unidad del acto comicial.

Artículo 2. Este Lineamiento será de aplicación para los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, así como para los partidos políticos, candidaturas, en su caso candidaturas independientes y demás actores que participan en los Procesos Electorales del Estado.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Acta Circunstanciada del Pleno sobre la calificación de votos reservados. Documento en el que se consigna la determinación de las y los integrantes del Consejo General, sobre la validez o nulidad de cada uno de los votos reservados y en su caso la asignación de los mismos.
- **II.** Acta Circunstanciada de recuento de votos en grupo de trabajo. Documento en el que se consigna el resultado del recuento de votos de cada casilla, realizado por las y los integrantes que participen en los puntos de recuento.
- III. Acta de Cómputo Supletorio. Documento generado en el Pleno del Consejo General que se deriva de la sesión de seguimiento de cómputos a celebrarse el día miércoles posterior a la Jornada Electoral, dónde pudieran presentarse solicitudes de cómputos supletorios que presenten los Órganos Transitorios, a cargo del citado Órgano Superior de Dirección.
- IV. Auxiliar de Captura. Supervisora o Supervisor Electoral Local, Capacitadora o Capacitador Asistente Electoral Local o personal técnico administrativo del Instituto, que apoyará en el levantamiento de las actas circunstanciadas y, la captura de los resultados del escrutinio y cómputo de cada paquete electoral, conforme al contenido de la Constancia Individual suscrita y turnada por quien presida el Grupo de trabajo.
- V. Auxiliar de Control de Bodega. Supervisora o Supervisor Electoral Local, Capacitadora o Capacitador Asistente Electoral Local o personal técnico administrativo del Consejo General, cuyas funciones consisten en la entrega y recepción de paquetes electorales en la Bodega electoral supletoria, así como el estricto control de las entradas y salidas de los mismos, atendiendo las reglas para el resguardo de la documentación y material electoral, que se contemplan en el Capítulo IX del Título I del Libro Tercero del Reglamento.





- VI. Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo. Supervisora o Supervisor Electoral Local o Capacitadora o Capacitador Asistente Electoral Local, que apoyará a la Consejera o Consejero Electoral, o a la o al integrante de la Junta Ejecutiva que presida el Grupo de trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.
- VII. Auxiliar de Documentación. Supervisora o Supervisor Electoral Local, Capacitadora o Capacitador Asistente Electoral Local o personal administrativo del Instituto, que auxiliará a quien presida el Grupo de trabajo en la extracción, separación y ordenamiento de la documentación de los paquetes electorales a recontar.
- VIII. Auxiliar de Recuento. Supervisora o Supervisor Electoral Local o Capacitadora o Capacitador Asistente Electoral Local, que serán designados para apoyar en el recuento de los votos en el Grupo de trabajo.
- **IX. Auxiliar de Seguimiento.** personal administrativo de la DTS, designado para vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los Grupos de trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales establecidos en la normatividad electoral federal y en el Código y se tomen las previsiones necesarias para su debida conclusión.
- X. Auxiliar de Traslado. Supervisora o Supervisor Electoral Local, Capacitadora o Capacitador Asistente Electoral Local o personal administrativo del Instituto, designado para efectuar las labores de traslado y resguardo de los paquetes electorales entre la Bodega electoral y los Grupos de trabajo, el manejo de los sobres de boletas y votos para su recuento, su reincorporación sistemática al paquete electoral y el retorno de éste a dicha bodega.
- XI. Auxiliar de Verificación. Supervisora o Supervisor Electoral Local o Capacitadora o Capacitador Asistente Electoral Local, cuya función es apoyar al auxiliar de captura; cotejar la captura de la Constancia Individual y en el Acta de Recuento de votos en Grupo de trabajo la información que se vaya registrando en las Constancias Individuales; entregar el acta a quien presida el grupo de trabajo que corresponda y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representación de partido político o candidatura independiente ante el Grupo de trabajo.
- XII. Auxiliar de Acreditación y Sustitución. Supervisora o Supervisor Electoral Local, Capacitadora o Capacitador Asistente Electoral Local o personal administrativo del Instituto, que serán asignados a razón de hasta dos auxiliares para la totalidad de los Grupos de trabajo que se llegaran a crear e integrar, que deberá asistir a la Presidencia del Consejo General y a quien presida el Grupo de trabajo en la acreditación y procedimiento de sustitución de representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes.
- XIII. Cadena de Custodia. Medida de control para asegurar y preservar el estado de los paquetes electorales desde que salen de los Órganos Transitorios que solicitaron el cómputo supletorio hacía la sede del Consejo General, garantizándose en todo momento su integridad, hasta su resguardo en la Bodega Electoral habilitada para tal fin en el inmueble que ocupa el Instituto.
- XIV. Caso Fortuito. Lo constituye un acontecimiento social o natural inevitable, grave, previsible o imprevisible, que impida en forma absoluta el desarrollo de la sesión de cómputo de la elección de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local o miembros de Ayuntamientos por parte del Órgano Transitorio involucrado, que ocasione que el cómputo respectivo deba desarrollarse de forma supletoria por parte del Consejo General.





- **XV. Cómputo.** Suma que realiza el Consejo General de los resultados inscritos en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las Casillas incluyendo, en su caso, la suma de los resultados obtenidos del recuento realizado en Pleno de dicho Órgano Superior de Dirección, y del realizado en cada uno de los puntos de recuento de cada Grupos de trabajo.
- **XVI.** Constancia Individual. Documento auxiliar donde se registran los resultados del escrutinio y cómputo de casilla obtenidos del Grupo de trabajo, que invariablemente deberá estar firmada por la Consejera o Consejero Electoral, o a la o al integrante de la Junta Ejecutiva que presida el Grupo de trabajo.
- XVII. Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos. Material aprobado por el Consejo General, que contiene la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos; así como los casos en que deban ser calificados como nulos.
- **XVIII. Expediente de Casilla.** Expediente formado con un ejemplar del Acta de la Jornada Electoral, un ejemplar del Acta de Escrutinio y Cómputo, Hoja(s) de Incidente(s) y los escritos de protesta que se hubieren recibido de las representaciones de los partidos políticos; así como de las candidaturas independientes.
 - **XIX. Fórmula.** Es la representación del procedimiento matemático que usará el Consejo General, para la determinación de los Grupos de trabajo y puntos de recuento.
 - **XX. Fuerza Mayor**. Todo aquel acontecimiento que no se ha podido prever o resistir, como los acontecimientos naturales, inundaciones, erupciones volcánicas o los temblores, o los eventos violentos e imprevisibles originados por la intervención humana, que constituyan un obstáculo insuperable para el cumplimiento de una obligación.
- **XXI. Oficialía Electoral.** Función de orden público que tiene por objeto, dar fe pública para: constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la Legislación Electoral; recabar en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos por el Instituto; certificar cualquier otro acto, hecho, o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado; y realizar las notificaciones y citaciones del Instituto.
- **XXII.** Paquete Electoral. Se integra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 296 del Código.
- **XXIII.** Pleno del Consejo General. Reunión colegiada de las y los integrantes del Consejo General.
- **XXIV. Voto Nulo**. Es aquel expresado por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político, candidata o candidato independiente; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición o candidatura común entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquél emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.
- **XXV. Voto reservado.** Es aquel que, dadas las características de la marca hecha por la ciudadanía, genera dudas sobre su validez o nulidad. El voto así señalado no se discute en el Grupo de trabajo; solamente se marca con la identificación de la casilla a que corresponde y se anexa a la Constancia Individual para ser discutido en el Pleno del Consejo General.





XXVI. Voto Válido. Es aquel en el que el elector haya marcado un solo recuadro que contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente; en el que se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos del candidato registrado en el espacio para candidatos no registrados; o aquel en el que el elector haya marcado más de un cuadro en los que se contienen dos o tres emblemas de los partidos políticos de coalición o candidatura común entre sí, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto al candidato de la coalición o candidatura común.

Artículo 4. Conforme a lo señalado en el artículo 308 del Código, cuando la Presidencia del Consejo Electoral, ya sea distrital o municipal, considere que no es posible realizar el cómputo de la elección de la Gubernatura del Estado Libre y Soberano de Puebla, de Diputaciones al Congreso Local o miembros de Ayuntamientos, según sea el caso, por prevalecer circunstancias ajenas que afecten sustancialmente el normal funcionamiento del Órgano Electoral y que, en consecuencia, deban desarrollarse de forma supletoria por parte del Consejo General, se regirán conforme a este Lineamiento.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE IMPOSIBILIDAD

Artículo 5. Cuando la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal considere que no es posible realizar el cómputo de la elección, por prevalecer circunstancias ajenas, situaciones de conflicto o circunstancias adversas que afecten substancialmente el normal funcionamiento de los órganos electorales transitorios responsables de la organización, desarrollo y cómputo de las elecciones en las sedes designadas, y estos se vean impedidos de llevar a cabo sus funciones debido a desastres naturales, actos de violencia, o cualquier otra situación que comprometa la seguridad o integridad física de sus integrantes, lo comunicará al Consejo General, el que, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto, podrá ordenar el envío de los Paquetes Electorales y demás documentos, para que sea el propio Consejo General el que realice el cómputo de la elección.

En tal sentido, se entenderá que cuando los cómputos que realice algún Órgano Transitorio, se vean comprometidos por alguna de las circunstancias expuestas en el párrafo que antecede, la Consejera Presidenta o Presidente del Consejo Distrital o Municipal afectado, deberá realizar una solicitud formal, fundada y motivada ante el Consejo General, detallando y justificando con evidencia, los hechos que estén ocurriendo y que comprometan el correcto desarrollo de los cómputos que provoque la necesidad de trasladar los paquetes y documentación electoral a Órgano Central, a más tardar dos horas después del inicio programado de dicho cómputo.

Artículo 6. El Consejo General, tras recibir la solicitud de cómputo supletorio durante el desarrollo de la sesión permanente de seguimiento de cómputos de los Órganos Transitorios del Instituto, procederá a valorar la referida petición en términos del artículo 308 del Código Electoral, a fin de que cuente con todos los elementos necesarios que justifiquen y se compruebe la extrema urgencia e





imposibilidad del desarrollo del cómputo por parte del Consejo Electoral interesado, y en acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto, se pronunciará al respecto pudiendo ordenar el envío de los paquetes electorales y demás documentación electoral del Consejo Electoral correspondiente, para que sea el Órgano Máximo de Dirección del Instituto, el que realice el cómputo supletorio de la elección respectiva.

Artículo 7. Se considerarán causales que pueden dar lugar a la imposibilidad del Consejo Distrital o Municipal para realizar el cómputo de la elección, las siguientes:

- 1. <u>Desastres naturales:</u> Inundaciones, sismos, actividad volcánica, deslizamientos de tierra o cualquier otro evento que cause daños materiales a las instalaciones donde se resguardan los paquetes electorales o que impida el acceso al lugar del cómputo; y
- 2. Actos de violencia: Disturbios sociales, daños a la propiedad privada o pública o cualquier otra acción que ponga en riesgo la seguridad e integridad física del personal del Instituto Electoral del Estado o de las representaciones de partidos políticos que se encuentren al interior de los inmuebles que albergan los Órganos Transitorios.

Artículo 8. La solicitud deberá ser suscrita por la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal respectivo, dirigida a la Secretaría Ejecutiva, conteniendo los siguientes elementos:

- a) Nombre y firma de la Presidencia solicitante;
- b) Consejo y Distrito al que pertenece;
- c) Tipo de elección sobre la que recae la imposibilidad;
- d) Descripción de las circunstancias o eventos que imposibilitan el cómputo;
- e) Descripción de los medios probatorios que acrediten lo dicho;
- f) Fecha y hora aproximada de inicio de tales eventos;
- g) Acciones realizadas para remediar la situación;
- h) Escenarios de cómputo (tipo de recuento y número de paquetes a cotejo y/o recuento)
- i) Número de paquetes electorales por trasladar; y
- j) Nombre y firma de los representantes de partidos y candidatos que respalden la solicitud.

Artículo 9. A la solicitud deberán adjuntarse los medios de probatorios que acrediten fehacientemente los hechos o circunstancias graves que sustentan la petición, para que permitan al Consejo General determinar objetivamente que existe imposibilidad para el cómputo.

Artículo 10. Recibida la solicitud por la Secretaría Ejecutiva, esta circulará de forma inmediata, a las y los integrantes del Consejo General para su conocimiento.





Artículo 11. El Consejo General durante el desarrollo de la sesión permanente de seguimiento de cómputos de los Órganos Transitorios del Instituto, procederá a analizar y valorar la referida petición en términos del artículo 308 del Código Electoral, a fin de que cuente con todos los elementos necesarios que justifiquen y se compruebe la extrema urgencia e imposibilidad del desarrollo del cómputo por parte del Consejo Electoral interesado, mediante las pruebas adjuntadas a la solicitud.

El Consejo General, tras recibir la solicitud de cómputo supletorio y en acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto, se pronunciará al respecto pudiendo ordenar el envío de los paquetes electorales y demás documentación electoral del Consejo Electoral correspondiente, para que sea el Órgano Máximo de Dirección del Instituto, el que realice el cómputo supletorio de la elección respectiva.

Artículo 12. En el respectivo Acuerdo, se ordenará la logística y medidas urgentes para el traslado, recepción y resguardo de paquetes electorales y ejecución del cómputo supletorio.

Artículo 13. En caso de no acreditarse los extremos para declarar la imposibilidad, el Consejo General tomará las acciones legales y administrativas a que haya lugar para garantizar el desarrollo del cómputo en el domicilio del Consejo responsable. De ser el caso se podrán determinar las responsabilidades que se desprendan por no cumplir con las atribuciones que la ley le confiere al Órgano Transitorio involucrado, dando vista a la Contraloría Interna del Instituto, y en su caso, a las autoridades correspondientes, en caso de configurarse conductas que pudieran ser constitutivas de delito o infracciones administrativas por parte de las personas involucradas.

CAPÍTULO III LOGÍSTICA DEL TRASLADO DE PAQUETES ELECTORALES

Artículo 14. Una vez que sea aprobada por el Consejo General la solicitud de computo supletorio, la DOE será la instancia encargada de tomar las medidas necesarias para el traslado de los paquetes electorales y demás documentación o material electoral del Consejo Electoral peticionario a las oficinas centrales del Instituto; el traslado deberá efectuarse atendiendo a las circunstancias particulares de la demarcación territorial en que se encuentre el Consejo Electoral, procurando en todo momento garantizar la integridad física del personal del Órgano Transitorio y del Órgano Central del Instituto.

La Presidencia del Consejo General, solicitará a las instancias correspondientes, el auxilio de la fuerza pública, con el objeto de resguardar los paquetes electorales y demás documentación electoral, previo y durante el traslado del Órgano Transitorio a la sede del Instituto.

Artículo 15. En el Acuerdo que para tales efectos emita el Consejo General, se ordenará a la Oficialía Electoral y a la Contraloría Interna que, en ejercicio de sus atribuciones legales, se constituyan de forma inmediata en el domicilio del Consejo Distrital o Municipal correspondiente, a efecto de dar fe





pública y verificar el estricto apego a los principios rectores de la función electoral y la cadena de custodia en la ejecución de las acciones de traslado de los paquetes electorales necesarios para el desarrollo de los cómputos supletorios, siempre con la presencia de las y los integrantes del Órgano Transitorio.

Artículo 16. Además del personal señalado en el artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva con apoyo de la DOE instrumentará un operativo para el traslado, designando un número suficiente de vehículos con las debidas condiciones de seguridad, espacio de carga y combustible para el desplazamiento. También coordinará el personal de apoyo, materiales, insumos y logística para recibir y acomodar los paquetes en el lugar designado.

Artículo 17. La Presidencia del Consejo Distrital o Municipal que solicite el cómputo supletorio será la responsable de entregar los paquetes electorales debidamente sellados y las actas correspondientes, dicho acto se asentara en un acta circunstanciada que deberá ser firmada por los funcionarios presentes del Órgano Transitorio y por personal de la DOE; a su vez, las y los integrantes del Consejo Electoral, en caso de requerirse, deberán acompañar el traslado.

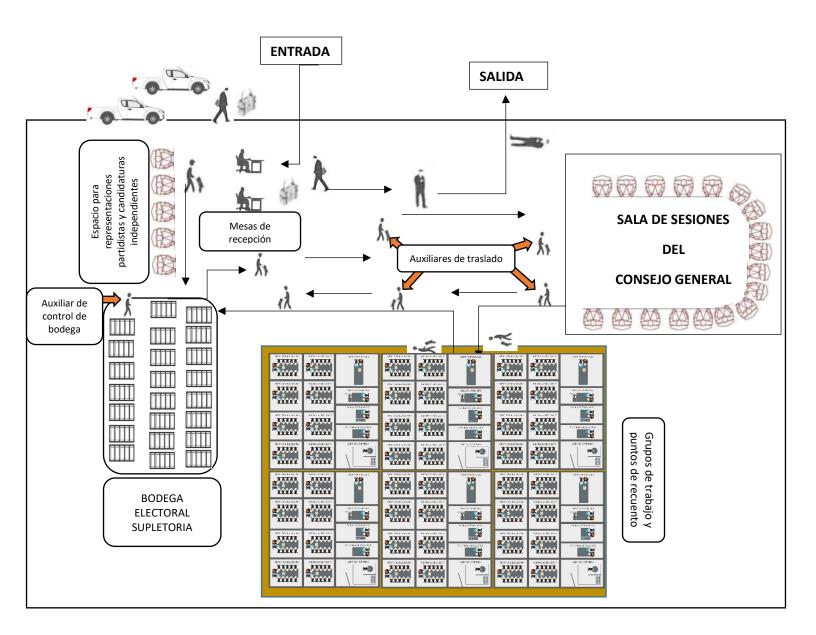
Artículo 18. Al llegar los paquetes electorales a la sede del Órgano Central, serán presentados ante las mesas receptoras a fin de ser registrados, para su posterior ingreso a la Bodega Electoral Supletoria que se ubicará al interior del inmueble que ocupa el Instituto, misma que deberá ser determinada por el Órgano Superior de Dirección de la referida Autoridad Electoral, la cual, deberá contar con las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad, así como designar al personal autorizado para acceder a la misma.

Artículo 19. Ingresados los paquetes a la Bodega Electoral Supletoria, estos mantendrán en dicho lugar hasta que el pleno del Consejo General ordene el inicio del cómputo supletorio, ya sea por cualquiera de los escenarios que contemplan los Lineamientos, conforme a recuento en pleno, en cómputo parcial o total, tomándose como base los acuerdos emitidos por los Órganos Transitorios en sus sesiones especiales previas al cómputo, por lo que una vez que sean recontados los paquetes, estos serán identificados y retornados a la citada bodega para su resguardo, una vez que concluya el referido cómputo.

A continuación, se muestra de forma ilustrativa el modelo operativo para la recepción de paquetes electorales en la sede Central del Instituto, provenientes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, cuya solicitud de cómputo supletorio fue procedente, el cual, obra de acuerdo a lo siguiente:







CAPÍTULO IV ACTOS PREVIOS AL CÓMPUTO SUPLETORIO

Artículo 20. La Secretaría Ejecutiva, a través de la DOE y la CIN, tomará las previsiones informáticas necesarias para que desde la noche de la Jornada Electoral y en el desarrollo de las reuniones de trabajo de los Órganos Transitorios del Instituto, y la sesión del martes siguiente que para tal efecto lleven a cabo, se cuente con la infraestructura y equipos de cómputo suficientes en Órgano Central para obtener la información de los paquetes, actas de escrutinio y cómputo para el desarrollo de los cómputos supletorios que se llegasen a presentar.





Artículo 21. El cómputo supletorio se realizará conforme al presente Lineamiento en observancia a la modalidad de cómputo a desarrollar, y los cargos de auxiliares serán ocupados por personal del Instituto, las y los SEL, así como las y los CAEL, que para cada caso se requiera conforme al escenario y número de cómputos supletorios que se presenten ante el Consejo General, conforme a lo siguiente:

- 1. Auxiliar de Captura, personal adscrito a la DCEEC, la DTS y la CIN;
- 2. Auxiliar de control de Bodega Electoral, personal adscrito a la DOE;
- 3. Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo, personal operativo del Instituto, SEL y CAEL;
- **4. Auxiliar de Documentación**, personal operativo del Instituto, SEL y CAEL;
- **5. Auxiliar de Recuento**, personal operativo del Instituto, SEL y CAEL;
- 6. Auxiliar de Seguimiento, personal adscrito a la DTS;
- 7. Auxiliar de Traslado, SEL y CAEL;
- 8. Auxiliar de Verificación, personal adscrito a la DCEEC y DTS; y
- 9. Auxiliar de Acreditación y Sustitución, personal adscrito a la DPPP.

El personal auxiliar ejecutará las funciones inherentes al cargo a ocupar, de conformidad con los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, para el Proceso Electoral. Asimismo y de manera conjunta, la DCEEC, la DOE y la DTS, serán las áreas encargadas de remitir a la Secretaría Ejecutiva, la propuesta del personal respecto de los auxiliares antes mencionados.

A su vez, las demás Unidades Técnicas y Administrativas o en su caso, las y los integrantes de los Consejos Electorales del Instituto, que para tales efectos determine el Consejo General, deberán, apoyar en las labores que se desarrollen en los cómputos supletorios.

Artículo 22. Debe indicarse que la Secretaría Ejecutiva, a través de la DTS, la DOE, la CIN y la Coordinación de Comunicación Social; será la encargada de llevar a cabo la planeación para el desarrollo de los cómputos supletorios solicitados al Consejo General.

Artículo 23. Para la integración del Pleno del Consejo General y la conservación del quórum necesario para la realización de la Sesión de Cómputo supletorio, se considerará la presencia de la Presidencia o quien, en su caso ésta designe de manera previa por tener que ausentarse momentáneamente de la mesa de deliberaciones, eligiendo entre las Consejeras y los Consejeros, que se encuentren presentes para que auxilien en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo y cuando menos dos Consejeras o Consejeros Electorales; así como la presencia del Titular de la Secretaría Ejecutiva, o en caso de también ausentarse momentáneamente de la referida mesa, sus funciones serán realizadas por algún integrante de la Junta Ejecutiva del Instituto, que al efecto designe el Consejo General. Previéndose siempre, que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.





Artículo 24. Ahora bien, para la designación de personal administrativo y auxiliar del Consejo General, así como de SEL y CAEL para desempeñar las funciones auxiliares durante la sesión de cómputo se realizará conforme a lo siguiente:

- Para la designación de Auxiliares de Recuento, de Traslado, de Documentación y de Control de Grupos de Trabajo se podrá considerar a personal operativo del Instituto, a las y los SEL, así como a las y los CAEL;
- Las personas integrantes del Consejo General, de manera colegiada elaborarán la propuesta de designación de SEL, CAEL y personal administrativo que auxiliará en los Grupos de Trabajo. Asimismo, se deberá designar a la Consejería o integrante de Junta Ejecutiva que le corresponderá presidir dicho grupo.
- Para integrar la propuesta de designación, la Secretaría Ejecutiva del Instituto hará del conocimiento de las áreas del Instituto involucradas, un plan con los horarios de alternancia para la participación del personal auxiliar que coadyuvará en los cómputos supletorios.
- La propuesta que se presente, considerará turnos de ocho horas de trabajo continuo, programando una alternancia escalonada entre los Punto de recuento que integre cada grupo, a fin de permitir que el relevo de quienes participan en estas actividades, se realice de forma gradual en el conjunto del Grupo de Trabajo. De esta forma se permitirá que el recuento de votos mantenga un ritmo continuo y que quienes participen en esta actividad tengan la posibilidad de contar con periodos de descanso adecuados.
- La rotación se realizará por cada Punto de recuento completo, es decir, sustituyendo en un mismo momento al conjunto del personal que lo integra. Una vez que se haya concluido el relevo, se iniciarán con los trabajos correspondientes, hasta que se cumpla el tiempo respectivo que dé pie a la siguiente rotación de personal que conforma el punto de recuento que forme parte del Grupo de trabajo.

A efecto de ejemplificar lo expuesto en puntos anteriores, se muestra un ejemplo para la organización de los turnos de trabajo y el relevo escalonado en cada Grupo de Trabajo:

Asignación de Horario de Trabajo para los Grupos de Trabajo en los Cómputos Supletorios

0		•	•	•	•		•	•
Horario (Turnos de 8 horas)	Grupo de trabajo							
Puntos de recuento	PR 1	PR 2	PR 3	PR 4	PR 5	PR 6	PR 7	PR 8
Miércoles 05 de junio 08:00 a 16:00	Relevo a las 08:00 horas	Relevo a las 08:05 horas	Relevo a las 08:10 horas	Relevo a las 08:15 horas	Relevo a las 08:20 horas	Relevo a las 08:25 horas	Relevo a las 08:30 horas	Relevo a las 08:35 horas
Miércoles 05 de junio 16:00 a 00:00 del 06 de junio	Relevo a las 16:00 horas	Relevo a las 16:05 horas	Relevo a las 16:10 horas	Relevo a las 16:15 horas	Relevo a las 16:20 horas	Relevo a las 16:25 horas	Relevo a las 16:30 horas	Relevo a las 16:35 horas





Jueves 06 de junio 00:00 a 08:00	Relevo a las 00:00 horas	Relevo a las 00:05 horas	Relevo a las 00:10 horas	Relevo a las 00:15 horas	Relevo a las 00:20 horas	Relevo a las 00:25 horas	Relevo a las 00:30 horas	Relevo a las 00:35 horas
Jueves 06 de junio 08:00 a 16:00	Relevo a las 08:00 horas	Relevo a las 08:05 horas	Relevo a las 08:10 horas	Relevo a las 08:15 horas	Relevo a las 08:20 horas	Relevo a las 08:25 horas	Relevo a las 08:30 horas	Relevo a las 08:35 horas
Jueves 06 de junio 16:00 a 00:00 del 07 de junio	Relevo a las 16:00 horas	Relevo a las 16:05 horas	Relevo a las 16:10 horas	Relevo a las 16:15 horas	Relevo a las 16:20 horas	Relevo a las 16:25 horas	Relevo a las 16:30 horas	Relevo a las 16:35 horas
Viernes 07 de junio 00:00 a 08:00	Relevo a las 00:00 horas	Relevo a las 00:05 horas	Relevo a las 00:10 horas	Relevo a las 00:15 horas	Relevo a las 00:20 horas	Relevo a las 00:25 horas	Relevo a las 00:30 horas	Relevo a las 00:35 horas
Viernes 07 de junio 08:00 a 16:00	Relevo a las 08:00 horas	Relevo a las 08:05 horas	Relevo a las 08:10 horas	Relevo a las 08:15 horas	Relevo a las 08:20 horas	Relevo a las 08:25 horas	Relevo a las 08:30 horas	Relevo a las 08:35 horas
Viernes 07 de junio 16:00 a 00:00 del 08 de junio	Relevo a las 16:00 horas	Relevo a las 16:05 horas	Relevo a las 16:10 horas	Relevo a las 16:15 horas	Relevo a las 16:20 horas	Relevo a las 16:25 horas	Relevo a las 16:30 horas	Relevo a las 16:35 horas
Sábado 08 de junio 00:00 a 08:00	Relevo a las 00:00 horas	Relevo a las 00:05 horas	Relevo a las 00:10 horas	Relevo a las 00:15 horas	Relevo a las 00:20 horas	Relevo a las 00:25 horas	Relevo a las 00:30 horas	Relevo a las 00:35 horas
Sábado 08 de junio 08:00 a 16:00	Relevo a las 08:00 horas	Relevo a las 08:05 horas	Relevo a las 08:10 horas	Relevo a las 08:15 horas	Relevo a las 08:20 horas	Relevo a las 08:25 horas	Relevo a las 08:30 horas	Relevo a las 08:35 horas
Sábado 08 de junio 16:00 a 23:59	Relevo a las 16:00 horas	Relevo a las 16:05 horas	Relevo a las 16:10 horas	Relevo a las 16:15 horas	Relevo a las 16:20 horas	Relevo a las 16:25 horas	Relevo a las 16:30 horas	Relevo a las 16:35 horas

En lo que respecta al personal que acrediten las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las Candidaturas independientes, ante los puntos de recuento que conforman los Grupos de trabajo, estos deberán considerar los relevos respectivos, a fin de que dichas representaciones cuenten con los descansos respectivos y conforme a los horarios antes planteados para el desarrollo de las actividades de recuento de paquetes y hasta la conclusión de los cómputos supletorios.

Artículo 25. Cuando el número de paquetes que serán objeto de un nuevo escrutinio y cómputo sea de 1 a 20, el recuento se realizará en el Pleno del Consejo General sin la creación de Grupos de trabajo.

Artículo 26. Para el caso del recuento de un número de paquetes que se encuentre en el rango de 21 a 60 paquetes, se instalarán tres Grupo de trabajo con seis Puntos de recuento, a fin de que este desarrolle el escrutinio y cómputo de forma paralela a las actividades de cotejo que se realicen en el Pleno, distribuyéndose los paquetes de manera igualitaria a cada Grupo de trabajo.





Artículo 27. En aquellos cómputos con recuento parcial que rebasen los 60 paquetes, el Consejo General acordará un Grupo de Trabajo adicional con seis y hasta ocho puntos de recuento, a fin de garantizar la oportuna conclusión de la sesión permanente de cómputo.

CAPÍTULO V DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 28. Los Grupos de trabajo serán presididos por una Consejería del Consejo General o integrante de Junta Ejecutiva, quienes podrán ser relevados por otra Consejería o integrante de la mencionada junta.

Artículo 29. En caso de requerirse, el Consejo General podrá determinar los recesos que estime necesarios siempre y cuando, no excedan de ocho horas y que no pongan en riesgo la conclusión de los cómputos supletorios.

Por ninguna causa o razón se realizarán recesos durante el cómputo supletorio Distrital o Municipal, una vez iniciado éste, pues se debe realizar de manera ininterrumpida hasta su conclusión, como lo disponen los diversos 311 y 313 del Código.

Asimismo, al término del cómputo supletorio se llevará a cabo la deliberación de votos reservados y la declaración de validez, así como la entrega de constancia de mayoría que corresponda.

Artículo 30. En caso de que este Consejo General, se encuentre ante una posible demora en el desarrollo de los cómputos supletorios, cuando por la acumulación de paquetes electorales a recontar, derivada de la asunción de más cómputos, comprometa la conclusión de los mismos antes del día domingo siguiente a la elección, bajo ese entendido, se podrán crear y aprobar hasta seis Grupos de Trabajo con ocho Puntos de recuento.

Artículo 31. Si se presentase ante el Consejo General un escenario de recuento total al término del procedimiento de cotejo de actas y recuento parcial de una elección, se habilitará, en caso de requerirse los Grupos de trabajo y Puntos de recuento adicionales, para la conclusión del mismo. Para evitar mayor demora, el recuento total iniciará de inmediato con los Grupos de trabajo y puntos de recuento con los que se efectuó el recuento parcial.

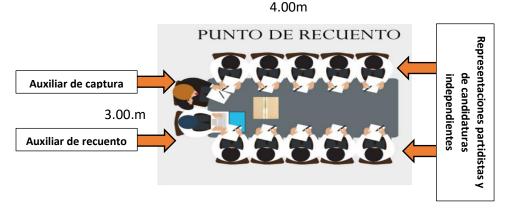
Artículo 32. Para estar en posibilidad de instalar los Puntos de recuento adicionales por Grupo de trabajo, el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la DTS y la DOE analizarán en conjunto las condiciones de espacio del Instituto que corresponda para determinar la capacidad o aforo para instalar los Grupos de trabajo y Puntos de recuento que correspondan al escenario de recuento parcial y al de recuento total, considerando una superficie mínima de 12 metros cuadrados para instalar cada Punto de recuento, más las áreas necesarias para la extracción y clasificación de la documentación y materiales electorales que se extraigan de cada paquete electoral, así como un área





para la captura y verificación de las Constancias Individuales de casilla que se elaboren como resultado del recuento. A continuación, se ejemplifican las dimensiones del espacio mínimo a considerar:

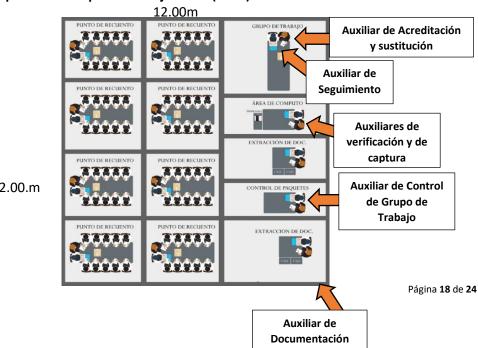
COMPOSICIÓN DE UN PUNTO DE RECUENTO



Con base en lo anterior y atendiendo el límite de instalación de hasta 8 Puntos de recuento en cada Grupo de trabajo que aplicaría únicamente para recuentos parciales de un alto número de paquetes o el recuento total, la posibilidad de instalar un máximo número de Puntos de recuento dependerá de la valoración que se realice el Consejo General atendiendo los segmentos disponibles para concluir con dichos cómputos supletorios previo al cómputo estatal del domingo siguiente al de la elección.

A continuación, se muestra de forma ilustrativa el espacio requerido para la instalación de 8 Puntos de recuento en un Grupo de Trabajo, para su consideración en la planeación de escenarios extremos:

Ejemplo de un Grupo de Trabajo con 8 (ocho) Puntos de Recuento



12.00.m





Si bien en la imagen anterior, se sugiere la instalación de todos los Puntos de recuento en una misma superficie que integra un Grupo de trabajo, esta conformación se encontrará sujeta a lo que para cada caso determine el Consejo General, teniéndose que dichos Grupos y sus Puntos de recuento se encuentren al interior del Instituto contándose con el espacio necesario a efecto de que se permita el correcto desempeño de las tareas a desarrollarse en los cómputos supletorios por parte de las Consejerías e integrantes de Junta Ejecutiva, representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes, así como del personal operativo que participen en dichas actividades.

Al respecto, es preciso señalar que la propuesta de espacios para los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento que elabore el Consejo General se considerará de forma prioritaria que se garantice la funcionalidad de la operación, las medidas de seguridad y la cadena de custodia, durante el traslado de los paquetes electorales a los Puntos de Recuento y la debida ventilación de los espacios que se habilitarán para tal efecto.

Artículo 33. Para verificar el avance en el desarrollo de las actividades relativas al escrutinio y cómputo de los votos, ya sea en caso de recuento parcial o total; el Consejo General designará a una persona Auxiliar de Seguimiento de la DTS, que será responsable de advertir a la Presidencia del citado Órgano Superior de Dirección, en caso de identificarse un avance menor a la estimación de lo programado en el recuento de la votación de las casillas asignadas a cada Grupo de Trabajo, que pudiera ocasionar una demora que comprometa concluir con dichos cómputos supletorios previo al cómputo estatal del domingo siguiente al de la elección.

En caso de que el retraso identificado se limite a un Grupo de trabajo, la Presidencia del Consejo General realizará los cambios de personal auxiliar que estime necesarios, a fin de que se optimice el desempeño del grupo y podrá instruir la redistribución de paquetes a recuento entre los Grupos de Trabajo que estén en funciones.

Artículo 34. La determinación del número de participantes en los Grupos de Trabajo estará directamente relacionada con el total de Puntos de recuento que se integren, conforme al número de personas auxiliares previstas en la siguiente tabla:

Participantes en los Grupos de Trabaio según el número de Punto de Recuento

•	Total por Grupo de Trabajo en función del número de puntos de recuento							
Integrantes	Total por Grupo de Trabajo en función del número de puntos de recuento							
integrantes	PR 1	PR 2	PR 3	PR 4	PR 5	PR 6	PR 7	PR 8
Consejería o integrante	1							
de Junta Ejecutiva	1							
Representaciones de								
partidos políticos o								
candidaturas	10							
independientes, en su								
caso se agregara 1+								
Auxiliares de								
Representantes de	10		10		10		10	
partidos políticos								





Integrantes	Total por Grupo de Trabajo en función del número de puntos de recuento								
	PR 1	PR 2	PR 3	PR 4	PR 5	PR 6	PR 7	PR 8	
Auxiliar de recuento	1	1	1	1	1	1	1	1	
Auxiliar de traslado	1		1		1		1		
Auxiliar de documentación	1		1		1		1		
Auxiliar de captura	1	1	1	1	1	1	1	1	
Auxiliar de verificación	1								
Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo	1								
Total de Grupo	77								

^{*} El número de representaciones ante Grupo de Trabajo y auxiliares previsto en la Tabla anterior, no considera la participación de candidaturas independientes. En los casos que se cuente con dichas candidaturas registradas, dependiendo el Municipio, se garantizará el derecho de participación a las representaciones que éstas acrediten ante el Consejo General.

Atento a la anterior tabla, se refiere que habrá personas designadas como Auxiliares de Control de Bodega, así como Auxiliares de Acreditación y sustitución para atender todos los Grupos de trabajo, así como incorporar una figura de Auxiliar de Seguimiento.

Con el propósito de garantizar el derecho de vigilancia de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes acreditadas ante los Grupos de trabajo, el número de auxiliares que podrán acreditar durante el recuento de votos se incrementará en relación directa al número de Puntos de recuento que se instalen en cada Grupo de trabajo.

Debido al número de representantes y auxiliares que las representaciones partidistas y de candidaturas independientes podrán registrar ante los Grupos de Trabajo, el Consejo General designará los Auxiliares de Acreditación y Sustitución que se requieran conforme al número de Grupos de trabajo que se integren.

Artículo 35. La acreditación, sustitución y actuación de las representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes se regirán conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 392 y 410 del Reglamento, destacando lo siguiente:

- A más tardar el día cuatro de junio de dos mil veinticuatro, cada representación de los partidos políticos acreditada ante el Consejo General, informará por escrito ya sea presentado de manera física o de manera electrónica, a la Secretaría Ejecutiva el nombre y cargo de la persona funcionaria partidista que estará facultada para realizar la acreditación y sustitución de representaciones ante los Grupos de trabajo;
- En el caso de candidaturas independientes, la acreditación y sustitución de representantes ante los Grupos de trabajo podrá realizarse por conducto de la representación acreditada ante el propio Órgano Transitorio que corresponda;





- La acreditación y sustitución de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los Grupos de trabajo; y
- Los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes serán las y los responsables de convocar a sus representaciones. La falta de acreditación o asistencia de las y los representantes al inicio de las actividades de los Grupos de trabajo o en los momentos de relevo, no impedirá ni suspenderá los trabajos.

Las acreditaciones y sustituciones que se presenten por parte de las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante los Grupos de trabajo, se registrarán en el módulo correspondiente ante las personas designadas como Auxiliares de Acreditación y Sustitución, quienes, una vez realizado el registro correspondiente, entregarán el gafete correspondiente como medio de identificación.

Con el propósito de optimizar el tiempo destinado al registro de representaciones y auxiliares de éstas, el módulo correspondiente estará disponible para captura a partir del cuatro de junio de dos mil veinticuatro.

Artículo 36. Las actividades y funciones en los Grupos de trabajo, así como la alternancia tanto de los integrantes del Pleno, como de los Grupos de Trabajo, se efectuarán conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del presente instrumento.

Las o los SEL y CAEL, así como el personal operativo del Instituto que resulte designado como Auxiliar de Traslado, podrán apoyar en el recuento de las boletas sobrantes en el punto de recuento, bajo la vigilancia de las y los Consejeros o integrantes de Junta Ejecutiva, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

Asimismo, se designará a una persona funcionaria de la DTS para fungir como Auxiliar de Seguimiento al desarrollo de las actividades de recuento en los Grupos de Trabajo, quien, como ya se había señalado, será responsable de mantener informada a la Presidencia del Consejo General sobre el avance de los trabajos y, en su caso, advertirá del posible retraso de alguno de los referidos Grupos.

Artículo 37. La Presidencia del Consejo General deberá garantizar el resguardo de los paquetes electorales durante los recesos en la Bodega Electoral. De igual forma deberá sellar dicha bodega y realizar el protocolo de seguridad de conformidad con los artículos 171, 172, 173 y 174 del Reglamento; así como lo señalado en el Anexo 5 del mencionado ordenamiento. Dichas actividades podrán ser constatadas por la persona designada como Oficial Electoral que, para el caso, cuente con facultades previamente delegadas por el Secretario Ejecutivo del Instituto.





CAPÍTULO VI CÓMPUTO SUPLETORIO REALIZADO POR EL CONSEJO GENERAL

Artículo 38. El Consejo General podrá realizar el cómputo supletorio de una elección, en términos de lo establecido en los artículos 312, 313 y 314, así como lo contemplado en el Título V "SESIÓN DE CÓMPUTO", Título VII "RESULTADOS DERIVADOS DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO, DICTAMEN Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ" y Título VIII "DE LOS CÓMPUTOS DESARROLLADOS EN EL CONSEJO GENERAL" de los Lineamientos de Cómputos de Consejos Electorales, mismos que contemplan las siguientes modalidades de cómputos:

- I. Cotejo de actas en pleno;
- II. Recuento parcial; y
- III. Recuento total.

Para la realización de los cómputos supletorios previstos en este artículo, el Consejo General deberá emitir un acuerdo debidamente fundado y motivado, que incluya las causales, razonamientos y elementos probatorios que justifiquen su determinación.

Asimismo, se deberá notificar por el medio que se considere más idóneo, expedito y de forma inmediata al Consejo Distrital o Municipal correspondiente, para que prepare y remita a la brevedad posible los paquetes electorales, documentación y materiales necesarios para llevar a cabo el cómputo supletorio.

Artículo 39. Una vez que se reciba la totalidad de paquetes electorales en la sede del Instituto, la Secretaría Ejecutiva informará de inmediato a la Presidencia del Consejo General, para que se programe e inicie el cómputo supletorio de la elección correspondiente, realizándose para ello las acciones relativas a la organización del personal que participara en el desarrollo de los cómputos supletorios, buscándose en todo momento la optimización de recursos y tiempos a fin de culminar en tiempo y forma el cómputo respectivo; atento a lo anterior, se muestra la planificación de actividades para el desarrollo de los cómputos supletorios, conforme a la siguiente tabla:

Planificación de Actividades para el Proceso de Cómputos Supletorios

Actividad	Hora	Fecha		
Inicio de sesión permanente	08:00	05/06/2024		
Reporte de seguimiento a Sesiones de Órganos Transitorios	09:00	05/06/2024		
Recepción de solicitudes de cómputo				
Aprobación del Consejo General, a fin de traer los		1		
paquetes a sede central	00.00 - 22.50	05/06/2024 al		
Actividades de recuento y cotejo	09:00 a 23:59 y de 00:00 a 23:59			
Deliberación de votos reservados	ue 00.00 a 25.59	08/06/2024		
Declaración de validez por parte del CG				
Entrega de constancia de constancia de mayoría				





Artículo 40. En la sesión respectiva, el Consejo General realizará bajo su más estricta responsabilidad, con base en las actas de escrutinio y cómputo de la casilla, el escrutinio y cómputo de la elección que mediante Acuerdo se haya declarado el traslado de paquetes por imposibilidad del Consejo Distrital o Municipal correspondiente.

Artículo 41. Los resultados obtenidos en el cómputo supletorio realizado por el Consejo General, tendrán plena validez y efectos legales para determinar las candidaturas que obtuvieron el triunfo de la elección de que se trate.

CAPÍTULO VII DE LOS ACTOS POSTERIORES A LOS CÓMPUTOS SUPLETORIOS

Artículo 42. Para el análisis de elegibilidad de las candidaturas, el Consejo General verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Local y disposiciones legales aplicables.

Artículo 43. Este Consejo General en virtud de haber llevado a cabo el registro de la fórmula de candidaturas o planilla de Ayuntamiento correspondiente, de manera supletoria, verificará los expedientes relativos al registro de candidaturas, para estar en posibilidad de revisar los requisitos de elegibilidad, con base en la documentación que obra en dichos expedientes.

Artículo 44. Una vez concluido cada cómputo supletorio y emitida la declaración de validez de la elección correspondiente, el Consejo General, mediante el acuerdo correspondiente y verificados los requisitos de elegibilidad, expedirá la constancia de mayoría y validez de la planilla o fórmula de candidaturas que haya obtenido el mayor número de votos, conforme a los resultados consignados en el acta de cómputo respectiva, salvo en el caso de que las y los integrantes de dichos cargos fueren inelegibles.

Dicha constancia deberá ser firmada por la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo, y contendrá el sello oficial del Instituto, a efecto de otorgar plena validez y certeza jurídica al documento.

Artículo 45. Concluida la sesión de cómputo supletorio, la Presidencia del Consejo General ordenará que se fijen, en el cartel correspondiente, los resultados de la elección, ubicándolos sin dilación en el lugar más visible de la fachada frontal de la sede del Órgano Central del Instituto.

Artículo 46. Asimismo, el Instituto deberá publicar en su portal de internet las bases de datos que integren los resultados de los cómputos supletorios de las elecciones locales en los términos establecidos en el artículo 430, numeral 1 del Reglamento.





Artículo 47. A la conclusión del cómputo supletorio, el Consejo General deberá rendir un informe detallado sobre la realización del mismo al Instituto Nacional Electoral, a fin de transparentar el ejercicio de la atribución excepcional efectuada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Lineamiento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Segundo. Publíquese el presente Lineamiento en el Periódico Oficial del Estado y en la página electrónica del Instituto.